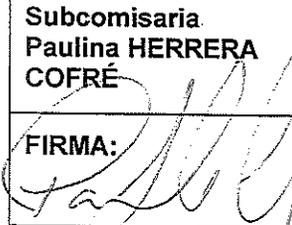
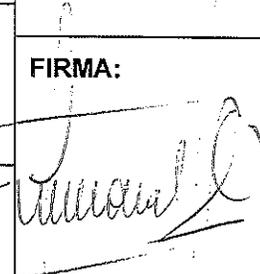
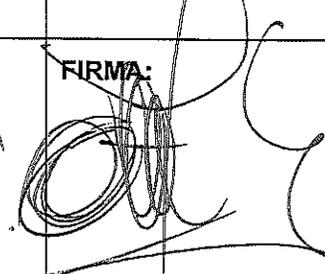
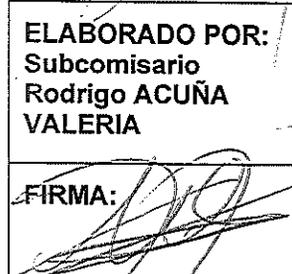


PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, APREMIOS ILEGÍTIMOS U OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES Y VEJACIÓN INJUSTA	CÓDIGO TRA-P-01
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INSGRAL - SUBDIPOL	PÁGINA: 1 de 30

Procedimiento de Actuación Policial para la Investigación del Delito de Tortura, Apremios Ilegítimos u otros Tratos Crueles, Inhumanos, Degradantes y Vejación Injusta (TRA-P-01)

ELABORADO POR: Subcomisaria Paulina HERRERA COFRÉ	REVISADO POR: Prefecto General Christian LUCERO VILLARREAL	APROBADO POR: Director General Héctor ESPINOSA VALENZUELA	FECHA VIGENCIA: 19 JUN 2020
FIRMA: 			
ELABORADO POR: Subcomisario Rodrigo ACUÑA VALERIA	FIRMA: 	FIRMA: 	
FIRMA: 			

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, APREMIOS ILEGÍTIMOS U OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES Y VEJACIÓN INJUSTA	CÓDIGO TRA-P-01
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL		DOCUMENTO TRANSVERSAL INSGRAL - SUBDIPOL
		PÁGINA: 2 de 30

1. PROPÓSITO

Establecer de forma clara y específica, las diligencias que deben efectuarse en la investigación del delito de tortura, apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos, degradantes y vejación injusta, donde el sujeto activo es un empleado público o, un particular en consentimiento del empleado público, cuando ejecutare los actos contemplados en el artículo 150 desde la letra A a la F y 255 del Código Penal.

2. ALCANCE Y RESPONSABLES

Este procedimiento, deberá ser utilizado por todo Investigador Policial a quien se le endose una Orden de Investigar o Instrucción Particular Investigativa, por el delito de tortura, apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos, degradantes y vejación injusta, donde el sujeto activo sea un empleado público o, un particular en consentimiento del empleado público, cuando ejecutare los actos contemplados en el artículo 150 desde la letra A a la F y 255 del Código Penal.

Los responsables de la correcta aplicación y cumplimiento de este procedimiento son:

1. Jefe de Unidad.
2. Subjefe de Unidad.
3. Investigador Policial.

No obstante, en caso de ausencia de los cargos ya mencionados, la responsabilidad corresponderá a quienes los subroguen.

Ante la ausencia de los funcionarios encargados de ejecutar actividades descritas en este procedimiento, la responsabilidad recaerá en quienes sean designados para tal efecto.

3. DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS

Adolescente: toda persona que haya cumplido 14 años de edad y, no haya alcanzado la mayoría de edad.

Apremios Ilegítimos: son todos aquellos hechos que no alcanzan a constituir tortura.

Arma: instrumento, medio o máquina destinados a atacar o a defenderse.

BUD: Banco Unificado de Datos. Banco de datos personales de imputados y condenados, del Ministerio Público, Carabineros de Chile y PDI. Que tiene como finalidad el apoyo a la labor investigativa en las diversas etapas del proceso penal.

CAVAS: Centro de Atención de Víctima de Atentados Sexuales, dependiente de la JENADES.

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, APREMIOS ILEGÍTIMOS U OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES Y VEJACIÓN INJUSTA	CÓDIGO TRA-P-01
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTEGRAL - SUBDIPOL	
	PÁGINA: 3 de 30	

CIPOL: Central de Informaciones Policiales.

CP: Código Penal.

CPP: Código Procesal Penal.

DAU: Dato de Atención de Urgencia.

Declaración Policial Voluntaria: registro escrito confeccionado por un Investigador Policial para consignar el relato de una persona en calidad de víctima y/o denunciante, testigos e imputado, sobre alguna situación que reviste carácter de delito, conforme a las instrucciones del Ministerio Público o lo estipulado en el artículo 83 del CPP.

EIV: Entrevista Investigativa Videograbada.

Entrevista Investigativa Videograbada: diligencia que se desarrolla durante la investigación penal, ante un Entrevistador designado por el Fiscal y, debidamente acreditado ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en una sala que cumpla con lo previsto en el Reglamento de la Ley N°21.057. Esta entrevista, tiene por objeto recoger el relato del niño, niña o adolescente, víctima de un delito contemplado en dicha ley y tiene como fin, afectar lo menos posible el relato de la persona, procurando evitar su exposición reiterada e injustificada a otras diligencias destinadas a establecer la ocurrencia de los hechos denunciados y la participación criminal del o los autores.

Empleado Público: todo aquel que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central, en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean de nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación, aquel cargo que sea de elección popular.

Nota 1: se entiende dentro de este concepto a todo integrante de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, SENAME, GENCHI y particulares que ejercen una labor pública (Ejemplo de particulares: guardia de seguridad municipal, médico, entre otros).

GENCHI: Gendarmería de Chile.

Hoja de ruta: corresponden a formularios que deben ser completados por personal de Carabineros de Chile que realiza servicios en la población. En ellos se debe registrar la información básica relativa a cada uno de los procedimientos en que participa el personal durante su servicio.

I2 (Analyst's notebook): fuente de información institucional, que tiene como finalidad el apoyo a la labor investigativa en las diversas etapas del proceso penal.

INDH: Instituto Nacional de Derechos Humanos.

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, APREMIOS ILEGÍTIMOS U OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES Y VEJACIÓN INJUSTA	CÓDIGO TRA-P-01
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTEGRAL - SUBDIPOL	
	PÁGINA: 4 de 30	

INSCRIM: Instituto de Criminología, dependiente de la JENADES.

INTEGRAL: Inspectoría General.

JENADES: Jefatura Nacional Contra Delitos Sexuales.

LABOCAR: Laboratorio de Criminalística de Carabineros de Chile.

LACRIM: Laboratorio de Criminalística de la PDI.

Niño o niña: Toda persona menor de 14 años de edad.

NNA: Niño, Niña o Adolescente.

OFAN: Oficina de Análisis Criminal.

Orden de Investigar o Instrucción Particular Investigativa: instrucción del Ministerio Público que puede ser verbal o escrita, en la cual se solicitan diferentes diligencias para investigar un hecho que reviste carácter de delito.

Pauta de Servicio: documento que informa los servicios del día de Carabineros.

Protocolo de Autopsia: informe pericial realizado por el Servicio Médico Legal, donde se consigna la causa precisa y necesaria de muerte de una persona.

Protocolo de Estambul: instrumento forense internacional propuesto por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que guía la investigación y documentación eficaz de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. Dicho protocolo, es aplicado en el Servicio Médico Legal.

SENAME: Servicio Nacional de Menores.

SIBI: Sistema Integrado de Búsqueda de Información. Sistema informático de la Policía de Investigaciones de Chile, que permite acceder a los antecedentes de otras bases de datos institucionales y extrainstitucionales.

SIMCARD: dispositivo móvil utilizado por Carabineros, para la realización de los controles de identidad, el cual cuenta con GPS.

Tortura: todo acto por el cual se infrinja intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos: con el fin de obtener de ella o un tercero información, declaración o una confesión; de castigarla por un acto que haya cometido o se le impute haber cometido; de intimidarla o coaccionar a esa persona; en razón de una discriminación fundada por motivos tales como la ideología, la opinión política, religión o creencia de la víctima, la nación, la raza, la etnia o grupo social al que pertenezca, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal, el estado de salud o la situación de discapacidad.

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, APREMIOS ILEGÍTIMOS U OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES Y VEJACIÓN INJUSTA	CÓDIGO TRA-P-01
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTEGRAL - SUBDIPOL	
	PÁGINA: 5 de 30	

Se entenderá también por tortura, la aplicación intencional de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o, a disminuir su voluntad por su capacidad de discernimiento o decisión.

REDOAR: Reglamento de Documentación y Archivo.

RENOPRO: Reglamento de Normas de Procedimiento.

4. REFERENCIA NORMATIVA

Constitución Política de la República de Chile.

Código Penal.

Código Procesal Penal.

Código Sanitario.

Ley N°20.968, de 22.NOV.016, que tipifica Delitos de Tortura y de Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes.

Ley N°21.057, de 20.ENE.018, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales.

Decreto N°808, de 26.NOV.988, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución 39/46, de fecha 10 de Diciembre de 1984.

Decreto N°830, de 27.SEP.990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención sobre los Derechos del Niño.

Decreto N°873, de 05.ENE.991, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada "Pacto de San José de Costa Rica".

Decreto N°1.640, de 11.NOV.998, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Decreto N°471, de 02.ABR.019, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba Reglamento de la Ley N°21.057 que regula entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales.

Resolución N°217 A (iii), de 10.DIC.948, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que aprueba la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, APREMIOS ILEGÍTIMOS U OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES Y VEJACIÓN INJUSTA	CÓDIGO TRA-P-01
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INSGRAL - SUBDIPOL	
	PÁGINA: 6 de 30	

Orden General N°874, de 07.ABR.986, que aprueba el Reglamento de Normas de Procedimiento.

Orden General N°1.506, de 14.MAY.997, que aprueba el Reglamento de Documentación y Archivo.

Orden General N°1.998, de 18.DIC.003, que establece Reglamento Interno de las Brigadas de Investigación Criminal y las Brigadas Especializadas.

Orden General N°2.375, de 09.AGO.013, que Comunica Instrucción General del Ministerio Público que Imparte Criterios de Actuación en Materia de Reconocimiento de Imputados.

Orden General N°2.484, de 22.DIC.016, que modifica el Reglamento de Documentación y Archivo y regula nuevo formulario de solicitud de pericia.

Orden General N°2.554, de 04.JUL.018, que establece normas generales de tratamientos de especies, evidencias, cadena de custodia y su formulario.

Orden General N°2.555, de 18.JUL.018, que modifica Orden General N°2.431, de 17.NOV.015, que crea las Oficinas de Análisis Criminal.

Orden General N°2.580, de 16.ENE.019, que aprueba guías de bioseguridad para el trabajo en el sitio del suceso; Informe Científico - Técnico del Sitio del Suceso; ficha informativa de concurrencia y ficha de diligencias y resultados.

Orden General N°2.594, de 02.MAY.019, que Crea Centro de Entrevista Investigativa Videograbada y figura del Entrevistador Ley N°21.057.

Circular N° 3 de 05.FEB.018, de la Inspectoría General, que instruye sobre el cumplimiento de órdenes de detención y contraórdenes.

5. DESARROLLO

5.1. Generalidades

- a) El Investigador Policial, deberá cautelar las garantías que la Constitución y las leyes les otorgan a las personas.
- b) El Investigador Policial, no podrá citar, arrestar, detener, ni aplicar cualquier otra forma de privación o restricción de libertad a ninguna persona, si no en los casos y en la forma señalada por la Constitución y las leyes.
- c) Desde el inicio de la investigación y conforme ésta vaya avanzando, el Investigador Policial deberá, cuando lo amerite, ir verificando las variaciones de los antecedentes obtenidos mediante las fuentes de información institucionales y extrainstitucionales disponibles.

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, APREMIOS ILEGÍTIMOS U OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES Y VEJACIÓN INJUSTA	CÓDIGO TRA-P-01
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INSGRAL - SUBDIPOL	
	PÁGINA: 7 de 30	

- d) El Investigador Policial deberá, dentro de lo posible, mantener una comunicación fluida, oportuna y eficaz con el Ministerio Público, dentro del contexto de la investigación criminalística, cuando ésta lo amerite, con la finalidad de informar avances de la investigación y solicitar autorización para aquellas diligencias que requieran delegación expresa, teniendo presente que la facultad de investigar se encuentra estipulada en los artículos 79 y 80 del CPP.
- e) Desde el inicio de la investigación, el Investigador Policial deberá tener presente que el tipo de indagatoria que se desarrolla tiene carácter secreto, por lo que el Investigador Policial deberá realizar las diligencias en forma discreta, debiendo evitar que el proceso sea conocido por otras personas que pudiesen relacionarse a los hechos.
- f) El Investigador Policial, deberá efectuar las diligencias preferentemente en el orden secuencial descrito en este procedimiento. Sin perjuicio de lo anterior, conforme a la dinámica de cada caso, el Investigador Policial podrá ejecutarlas en la secuencia que éste o el Fiscal de caso determine.
- g) El Investigador Policial deberá dejar registro en el Informe Policial de las diligencias practicadas y sus resultados indicando lugar, fecha y hora, junto a las respectivas actas levantadas conforme a la normativa legal y reglamentaria vigente, y de cualquier otra circunstancia que pudiera resultar de utilidad para la respectiva investigación. Además, deberá dejar registro en el Informe Policial de todas aquellas instrucciones que sean impartidas por el Ministerio Público, distintas a las ya descritas en la Orden de Investigar o Instrucción Particular Investigativa respectiva, sean éstas para cumplir nuevas diligencias, modificarlas o dejarlas sin efecto.
- h) Las actividades mencionadas en este procedimiento no limitan al Investigador Policial a realizar otras diligencias tendientes a esclarecer el hecho investigado, ya que este procedimiento contiene las diligencias básicas. Conforme a lo anterior, el Investigador Policial podrá realizar otras diligencias, de acuerdo a los antecedentes reunidos y las circunstancias de la comisión del delito.
- i) Para todas las diligencias referidas a la Ley N°21.057, el Investigador Policial deberá tener en cuenta que solo aplican en la región donde haya entrado en vigencia dicha ley, conforme a la implementación de sus tres etapas y el principio de ejecución del delito.

Nota 2: las etapas de implementación son: **Etapas 1:** Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Maule, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y de la Antártica Chilena, con fecha 03.OCT.019. **Etapas 2:** Regiones de Atacama, Coquimbo, Ñuble, Biobío, La Araucanía y Los Ríos, con fecha 03.OCT.020. **Etapas 3:** Regiones Metropolitana, Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins y Los Lagos, con fecha 03.OCT.021.

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, APREMIOS ILEGÍTIMOS U OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES Y VEJACIÓN INJUSTA	CÓDIGO TRA-P-01
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INSGRAL - SUBDIPOL	
	PÁGINA: 8 de 30	

- j) Además, en el caso que la víctima sea NNA, el Investigador Policial deberá:
- i. Desarrollar el proceso, según lo prescribe la Ley N°21.057, su Reglamento y Protocolos, tomando la máxima precaución y minimizando la victimización secundaria.
 - ii. Para las diligencias que requiera su interacción presencial, realizarlas de manera excepcional y solo cuando sean absolutamente necesarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley N°21.057 y sus Principios de Aplicación consignados en el artículo 3° del mismo cuerpo legal.
- k) El Investigador Policial deberá realizar las diligencias descritas en este procedimiento, siempre que no se hayan realizado anteriormente o se requiera complementar información no considerada inicialmente.
- l) Cuando el Investigador Policial, requiera hacer uso de las Actas de Incautación o Entrega Voluntaria de Objetos, Documentos y/o Instrumentos y/o de Autorización para Revisión de Computadores o Dispositivos Digitales, deberá tener presente la existencia de los modelos disponibles en los idiomas portugués, creole, búlgaro e inglés (Modelos N°17-AP, 17-AV, 17-BC, 17-BI, del REDOAR, para Incautación o Entrega Voluntaria de Objetos, Documentos y/o Instrumentos) (Modelos N°17-AQ, 17-AW, 17-BD y 17-BJ, del REDOAR, para Autorización para Revisión de Computadores o Dispositivos Digitales).
- m) El Investigador Policial deberá realizar las diligencias descritas en este procedimiento cuando las Órdenes de Investigar o Instrucciones Particulares Investigativas, señalen: “practicar aquellas diligencias de investigación necesarias para consignar y asegurar todo cuanto condujere a la comprobación del hecho investigado y a la identificación de los participantes en el mismo”. Sin perjuicio de lo anterior, el Investigador Policial deberá efectuar las coordinaciones respectivas con el Ministerio Público, según sea el caso, para evaluar la ejecución de determinadas diligencias, que requieran o no su delegación expresa.
- Nota 3:** ejemplos de diligencias que requieren delegación expresa del Ministerio Público podrían ser: reconocimiento fotográfico, declaración del imputado, entre otras.
- n) El Investigador Policial, deberá indagar si la víctima y/o denunciante y testigos requieren de alguna medida destinada a proteger su integridad física y emocional o de su familia. Asimismo, si al momento de tomar contacto personal o telefónico en cualquier etapa de la investigación, con la víctima y/o denunciante y testigos, éstos manifiestan la necesidad de obtener una Medida de Protección, en todos los casos, el Investigador Policial deberá poner en conocimiento de esta situación, por la vía más expedita, al Ministerio Público.

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, APREMIOS ILEGÍTIMOS U OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES Y VEJACIÓN INJUSTA	CÓDIGO TRA-P-01
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INSGRAL - SUBDIPOL	
	PÁGINA: 9 de 30	

5.2. Descripción del Procedimiento

5.2.1. Recepción y Endoso de la Solicitud

Cada vez que la Unidad Policial reciba de parte del Ministerio Público, una Orden de Investigar o Instrucción Particular Investigativa, por el delito de tortura, apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos, degradantes y vejación injusta, el Subjefe de Unidad, deberá ingresarla y endosarla en un plazo inmediato, a través del sistema informático institucional respectivo, a un Investigador Policial.

En el caso de investigaciones que involucren a funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, que hayan sido solicitadas a Unidades distintas al Departamento V "Asuntos Internos" de la INSGRAL, el Subjefe de Unidad que recibió la Orden de Investigar o Instrucción Particular Investigativa, podrá, previa autorización del Fiscal a cargo de la causa, remitir la Orden de Investigar o Instrucción Particular Investigativa a dicho departamento y, en la eventualidad de que el Ministerio Público requiera que la Unidad Policial que recibió la solicitud continúe con la Investigación, el Subjefe de Unidad deberá regirse por el presente procedimiento.

Nota 4: dentro de nuestra Institución, el ente encargado de la investigación del delito de tortura, apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos, degradantes y vejación injusta, donde el sujeto activo sea un funcionario PDI, es el Departamento V "Asuntos Internos", sin perjuicio de ello, el Ministerio Público podrá derivar la Orden de Investigar o Instrucción Particular Investigativa a la Unidad Policial que considere pertinente.

5.2.2. Estudio de la Información

El Investigador Policial, una vez recibido el endoso, deberá tomar conocimiento y estudiar todos los antecedentes iniciales que posea el Ministerio Público, a través de la respectiva carpeta investigativa, para lo cual siempre y cuando se cuente con los antecedentes, deberá:

- a) Establecer fecha, hora y lugar de ocurrencia del hecho denunciado.
- b) Individualizar al denunciante y/o víctima, testigos e imputados.
- c) Establecer el modus operandi del delito.
- d) Identificar la Institución denunciada.
- e) Establecer el cargo y funciones del o los imputados dentro de la Institución denunciada.
- f) Establecer si la víctima se encontraba bajo el cuidado, custodia o control del imputado.
- g) Determinar si se utilizaron armas y su tipo.
- h) Revisar en los resultados del DAU, si se señalan el tipo de lesiones sufridas por la víctima.

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, APREMIOS ILEGÍTIMOS U OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES Y VEJACIÓN INJUSTA	CÓDIGO TRA-P-01
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INSGRAL - SUBDIPOL	
	PÁGINA: 10 de 30	

- i) Constatar si se realizó reconocimiento de imputados y los resultados de la diligencia.
- j) Verificar si fue posible obtener imágenes de cámaras de seguridad y los resultados.
- k) Verificar si hubo detención de imputados y, en dicho caso, también los antecedentes de la detención.
- l) Analizar la descripción del Sitio del Suceso y si se levantaron evidencias y el resultado de las pericias. En el caso de haberse realizado pericias por el LACRIM o LABOCAR, y no estuvieran contenidas en la carpeta investigativa, deberá solicitar los Informes Periciales a través del Ministerio Público.
- m) Observar otros antecedentes conforme a las circunstancias de comisión del delito.

Posteriormente, el Investigador Policial deberá en forma inmediata informar a la Subdirección correspondiente, por cualquier medio, hechos que involucren, en investigaciones policiales, a funcionarios públicos, personas cuyas actividades tengan connotación pública, con el objeto de elevar los antecedentes a la Dirección General.

Si los antecedentes fuesen insuficientes, el Investigador Policial deberá coordinar con el Ministerio Público, para obtener mayor información, según sea el caso.

Luego, el Investigador Policial, deberá dejar consignados dichos antecedentes al inicio del Informe Policial.

Posteriormente, el Investigador Policial deberá analizar la información obtenida y, determinar las diligencias a efectuar.

En el caso que la Orden de Investigar o Instrucción Particular Investigativa, requiera iniciar las diligencias de manera inmediata, el Investigador Policial deberá determinar si lo amerita, la conformación de un equipo de trabajo con Recuperadores Criminalísticos y Peritos del LACRIM y realizar los trabajos en el Sitio del Suceso, conforme a lo descrito más adelante en este procedimiento.

5.2.3. Consultas a Fuentes de Información

El Investigador Policial, deberá a lo menos consultar y verificar los antecedentes civiles, policiales y penales, domicilios, red familiar, u otros según cada investigación, que registren las personas en el Servicio de Registro Civil e Identificación (biométrico) y SIBI u otra herramienta dispuesta a nivel institucional para estos fines.

De igual modo, el Investigador Policial deberá, dependiendo de las

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, APREMIOS ILEGÍTIMOS U OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES Y VEJACIÓN INJUSTA	CÓDIGO TRA-P-01
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INSGRAL - SUBDIPOL	
	PÁGINA: 11 de 30	

circunstancias que rodean el delito investigado, realizar consultas a través de medios formales e informales, según corresponda, a fuentes institucionales y extrainstitucionales, recabando antecedentes materia de la investigación, por ejemplo:

- a) JENAMIG (movimientos migratorios).
- b) Buscadores de internet y Redes sociales, tales como Facebook, Instagram, Whatsapp, Youtube, Twitter, entre otros. (imágenes, videos, audios, convocatorias a marchas y otros).
- c) Compañías telefónicas (tráfico de llamadas, IME, datos asociados, etc).
- d) EQUIFAX (Antecedentes comerciales y patrimoniales).
- e) GENCHI (antecedentes sobre víctima, nómina de funcionarios y otros).
- f) Juzgado de Familia (medidas de protección, motivos de ingreso de un NNA a un centro y otros).
- g) Medios de comunicación independiente (artículos de prensa y otros).
- h) INDH, donde podrá solicitar información sobre la existencia de querrela presentada por los hechos investigados y de los antecedentes que mantienen al respecto.
- i) Otras, que a opinión del Investigador Policial considere necesario consultar para el éxito de la investigación.

Si la investigación lo amerita, dadas las particularidades de la misma, el Investigador Policial podrá consultar y coordinar con la OFAN respectiva, a fin de obtener antecedentes tales como:

- a) Georreferenciación de los Sitios del Suceso.
- b) Verificación de apodos.
- c) Análisis de las redes sociales (videos).
- d) Tráfico de llamadas.
- e) Consulta a I2 (información de compañeros de delitos, armas, apodos, domicilios, causas y otros).
- f) Consulta a BUD (causas del Ministerio Público, detenciones, domicilios, compañeros de delito y otros).
- g) Otros.

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, APREMIOS ILEGÍTIMOS U OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES Y VEJACIÓN INJUSTA	CÓDIGO TRA-P-01
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INSGRAL - SUBDIPOL	
	PÁGINA: 12 de 30	

Posteriormente, el Investigador Policial deberá analizar la información obtenida y, determinar las diligencias a efectuar.

5.2.4. Ubicación y Entrevista del Denunciante y/o Víctima y Testigos ya Individualizados

Previo a la realización de las diligencias que a continuación se describen en este punto, el Investigador Policial deberá tener presente las siguientes consideraciones:

- a) En aquellos casos de víctimas con daño ocular o emocional, deberá sugerir al Fiscal, cuando se requiera realizar una entrevista, que esta diligencia sea realizada mediante una entrevista videograbada o EIV, según corresponda, para evitar su re-victimización.
- b) En el caso que la víctima y/o denunciante y testigos, sean mayores de 18 años de edad o NNA y hayan prestado declaración previamente escrita, deberá solicitar una copia al Ministerio Público.

Nota 5: lo descrito aplica para NNA cuando no haya entrado en vigencia la Ley N°21.057.

- c) Si la víctima y/o denunciante y testigos, no han prestado declaración previamente escrita o, cuando la hayan prestado y el Investigador Policial requiera complementar la información existente o recabar antecedentes no consignados con anterioridad, previa delegación del Ministerio Público, el Investigador Policial deberá en primer lugar, determinar la edad de la persona víctima y/o denunciante y testigos, para posteriormente proceder con lo siguiente:

5.2.4.1. Víctimas y/o Denunciantes y Testigos Mayores de 18 Años de Edad

El Investigador Policial, deberá ubicar al denunciante y/o víctima, con la finalidad de informarle los pasos a seguir respecto a la investigación; instancia en que deberá coordinar la toma de una declaración voluntaria, la cual podrá realizar en el domicilio de éste o en el lugar donde se ubique, siempre y cuando se reúnan todas las condiciones idóneas necesarias de seguridad o, de lo contrario, podrá solicitar al requerido que se allane a concurrir hasta las dependencias de la Unidad Policial, utilizando el modelo de papeleta dispuesto para ello, dejando en claro en todo momento, que tanto el acto de la declaración policial como asistencia a la Unidad Policial, es completamente voluntaria y no le traerá consecuencias legales por su no comparecencia. Respecto a los testigos, la condición es similar, por cuanto el Investigador Policial deberá buscar la forma más expedita para obtener su testimonio, lo cual también es completamente voluntario.

Nota 6: ejemplo de las condiciones idóneas para efectuar las entrevistas son: que sea un lugar seguro y que reúna las condiciones de privacidad, entre otras a criterio del Investigador Policial.

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, APREMIOS ILEGÍTIMOS U OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES Y VEJACIÓN INJUSTA	CÓDIGO TRA-P-01
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INSGRAL - SUBDIPOL	
	PÁGINA: 13 de 30	

Nota 7: el modelo de papeleta, se encuentra regulado en el Título II, Capítulo 1, artículo 52 del RENOPRO, aprobado por la Orden General N°874 de 07.ABR.986.

Si las personas que se requieren entrevistar no fueran habidas y, con la finalidad de entrevistarlas posteriormente, el Investigador Policial, deberá dejar la citada papeleta, a una persona idónea ya sea familiar o vecino que posicione a la persona requerida en el domicilio, en ambos casos, siempre que sea mayor de edad.

Al tomar la declaración a la víctima y/o denunciante y testigos, el Investigador Policial deberá, según corresponda, obtener la mayor cantidad de antecedentes, tales como:

- a) Detalle cronológico de la dinámica de los hechos, precisando la motivación y si el o los imputados efectuaron alguna referencia a su ideología, opinión política, religión o creencia, nación, raza, etnia o grupo social al que pertenece, sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, filiación, apariencia personal, el estado de salud o situación de discapacidad.
- b) Día, hora y ubicación exacta del lugar donde ocurrieron los hechos.
- c) Edad de la víctima y si posee alguna discapacidad.
- d) Individualización de los testigos particulares o aporte de antecedentes que permitan individualizarlos.
- e) Individualización de otros funcionarios públicos que se encontraban presentes en el lugar, indicando si pertenecen a la misma Institución u otra.
- f) Individualización de los imputados que participaron directamente del delito o descripción física de la forma más completa posible, en especial las del rostro. Además, del sexo, edad aproximada, tipo de vestimentas y características físicas, tales como descripciones de contextura, rasgos faciales, existencia de cicatrices, lunares, marcas y/o tatuajes, entre otros antecedentes que permitan su individualización. Asimismo, si se encuentra en condiciones de reconocerlo.
- g) Cualquier otro antecedente que permita establecer el ilícito investigado o que permita identificar y posicionar a la víctima y/o denunciante, testigos e imputado, tales como descripción de las vestimentas y accesorios, distintivos, parches, siglas, características del entorno, bloque horario, apodos, entre otros.
- h) Antecedentes que permitan acreditar la gravedad de las lesiones describiéndolas detalladamente, con la finalidad de establecer cómo fueron originadas y el mecanismo de producción y tipo de discapacidad, en el caso que esta se hubiere provocado.

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, APREMIOS ILEGÍTIMOS U OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES Y VEJACIÓN INJUSTA	CÓDIGO TRA-P-01
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INSGRAL - SUBDIPOL	
	PÁGINA: 14 de 30	

Nota 8: las discapacidades pueden ser física o mental, sea por causa psíquica, o intelectual o sensorial; de carácter temporal o permanentes.

- i) Detalle de la participación de cada uno de los imputados, en el caso de haber más de uno.
- j) Cualquier documentación, elemento o información, aportado por la víctima y/o denunciante y testigos, si corresponde, que permita demostrar la existencia de las lesiones o los elementos que pudieron provocarlas, tales como, fotografías, registros digitales, certificados médicos, radiografías, perdigón, vainilla, proyectil, esquirlas, DAU con la descripción detallada de las lesiones, en el caso que se contara con dicho documento y, cualquier información que el Investigador Policial considere relevante para acreditar el mecanismo de las lesiones sufridas.

Nota 9: el DAU es un documento netamente referencial, el cual en la mayoría de las veces no aporta antecedentes de interés criminalístico, a excepción de fecha y hora de la atención médica, por tanto, en el acto de la entrevista se hace necesario recabar de parte de la víctima o de terceros, imágenes de las lesiones sufridas o fichas clínicas, información que da cuenta en forma veraz respecto al hecho denunciado. Dichos documentos podrán ser aportados por la víctima, recabado de la carpeta investigativa o solicitados en el establecimiento hospitalario mediante la respectiva orden del Tribunal.

De acuerdo a lo anterior y, en caso que corresponda, el Investigador Policial deberá solicitar a la persona su entrega voluntaria y completar la respectiva Acta de Incautación o Entrega Voluntaria de Objetos, Documentos y/o Instrumentos (Modelo N°17-Ñ, del REDOAR) con su Rótulo y Formulario Único de Cadena de Custodia.

El Investigador Policial deberá registrar la declaración de la víctima y/o denunciante y testigos, conforme a la Declaración Policial Voluntaria de Víctima (Modelo N°103, del REDOAR) y Declaración Policial Voluntaria de Testigo (Modelo N°105, del REDOAR), según corresponda.

En este acto, si la víctima no aporta fotografías de sus lesiones sufridas, el Investigador Policial, deberá solicitarle su autorización voluntaria a través del Acta de Autorización para Exámenes Corporales (Modelo N°17-O, del REDOAR), para fijarlas fotográficamente, utilizando para ello un testigo métrico, considerando que la citada diligencia deberá realizarla un Investigador Policial del mismo sexo. Posteriormente, deberá realizar una descripción en detalle de las lesiones observadas, procurando establecer el mecanismo de las mismas, y luego deberá completar el respectivo Formulario Cuadro Gráfico Demostrativo (TRA-F-01-1), el que se adjuntará como anexo al respectivo Informe Policial.

El Investigador Policial deberá apercibir, en el momento que corresponda, a la víctima y/o denunciante, conforme al artículo 26 del CPP, confeccionando el Acta de Apercibimiento del Art. 26 del CPP (Modelo N°98, del REDOAR).

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, APREMIOS ILEGÍTIMOS U OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES Y VEJACIÓN INJUSTA	CÓDIGO TRA-P-01
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INSGRAL - SUBDIPOL	
	PÁGINA: 15 de 30	

Asimismo, el Investigador Policial podrá apereibir, en el momento que corresponda, a los testigos, confeccionando el Acta de Apercebimiento del Art. 26 del CPP (Modelo N°98, del REDOAR).

5.2.4.2. Víctimas y/o Denunciantes y Testigos NNA

En el caso que una declaración de una víctima y/o denunciante y testigos NNA, afectados por este delito, recaiga en el Investigador Policial y, en su región aún no aplique la Ley N°21.057, deberá ubicar al denunciante y/o víctima, con la finalidad de informarle los pasos a seguir respecto a la investigación; instancia en que deberá coordinar la toma de una declaración voluntaria, la cual podrá realizar en el domicilio de éste o en el lugar donde se ubique, siempre y cuando se encuentre en presencia de un adulto responsable o, en su defecto, de su cuidador (SENAME) y, se reúnan todas las condiciones idóneas necesarias de seguridad o, de lo contrario, podrá solicitar al requerido que se allane a concurrir hasta las dependencias de la Unidad Policial, utilizando el modelo de papeleta dispuesto para ello, dejando en claro en todo momento, que tanto el acto de la declaración policial como asistencia a la Unidad Policial, es completamente voluntaria y no le traerá consecuencias legales por su no comparecencia. Respecto a los testigos, la condición es similar, por cuanto el Investigador Policial deberá buscar la forma más expedita para obtener su testimonio, lo cual también es completamente voluntario.

Si las personas que se requieren entrevistar no fueran habidas y, con la finalidad de entrevistarlas posteriormente, el Investigador Policial, deberá dejar la citada papeleta, a una persona idónea ya sea familiar o vecino que posicione a la persona requerida en el domicilio, en ambos casos siempre que sea mayor de edad.

En el caso de proceder la entrevista, el Investigador Policial deberá realizarla en presencia de un adulto responsable o, en su defecto, de su cuidador (SENAME), para lo cual deberá efectuar las consultas conforme a lo descrito en las letras de la a) a la j) del punto 5.2.4.1. y, dejar registro en la Declaración Policial Voluntaria de Testigo (Modelo N°105, del REDOAR) o la Declaración Policial Voluntaria de la Víctima (Modelo N°103, del REDOAR), según corresponda, lo que no aplicará una vez que entre en vigencia la Ley N°21.057 en todo el país. Además, deberá completar el Acta de Apercebimiento del Art. 26 del CPP (Modelo N°98, del REDOAR), para establecer un domicilio donde practicar posteriores notificaciones a la víctima y/o denunciante, registrando en todos los actos la identidad completa del adulto en comento.

En el caso que aplique la Ley N°21.057 y, el Investigador Policial constate que no se ha efectuado la EIV a la víctima NNA, éste deberá comunicar dicha situación al Ministerio Público.

Nota 10: la declaración de una víctima NNA, a través de una EIV, será realizada por un entrevistador designado por el Fiscal a cargo, dentro de aquellos que cuenten con acreditación vigente en el registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, APREMIOS ILEGÍTIMOS U OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES Y VEJACIÓN INJUSTA	CÓDIGO TRA-P-01
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INSGRAL - SUBDIPOL	
	PÁGINA: 16 de 30	

Dicho registro, contendrá un listado de entrevistadores acreditados pertenecientes al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio Público, Policía de Investigaciones de Chile y Carabineros de Chile. Conforme a la implementación de la Ley N° 21.057, en sus tres etapas.

En el caso que la víctima NNA haya sido entrevistada previamente por medio una EIV, el Investigador Policial deberá coordinar la observación del contenido de dicha entrevista con el Ministerio Público.

Nota 11: la observación, consistirá en la visualización y análisis de la información contenida en la EIV, conforme a las restricciones establecidas en la Ley N°21.057.

Asimismo, cuando el Investigador Policial requiera una copia de la EIV, deberá solicitarla al Ministerio Público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley N°21.057.

Nota 12: el Reglamento de la Ley N°21.057, en su artículo 17 señala que las policías pueden obtener copia del registro de la entrevista, debiendo la Fiscalía entregarla, siempre que hubiere distorsionado aquellos elementos que permitan identificar al NNA. También, las policías pueden acceder al contenido íntegro y fidedigno de la entrevista, sin las distorsiones señaladas precedentemente sólo mediante la exhibición en dependencias del Ministerio Público.

En aquellas regiones donde la Ley N°21.057 se encuentre vigente y, en el caso que el NNA denunciante no sea la víctima o, se trate de un testigo NNA, que no haya prestado declaración o entrevista previamente, el Investigador Policial deberá sugerir al Ministerio Público la realización de una EIV, siguiendo las directrices de dicha ley, velando por el cumplimiento a lo establecido en la "Convención sobre los Derechos del Niño" y los estándares internacionales para la protección de los niños víctimas y testigos de delitos. En caso contrario, conforme a las instrucciones del Ministerio Público, el Investigador Policial, deberá tomar declaración policial, conforme a lo dispuesto en las letras de la a) a la j) del punto 5.2.4.1.

En aquellas regiones, donde no haya entrado en vigencia la Ley N°21.057, el Investigador Policial podrá tomar declaraciones a denunciantes y testigos NNA, conforme a lo dispuesto en las letras de la a) a la j) del punto 5.2.4.1.

5.2.4.3. Caso de Personas Extranjeras

En caso que la víctima sea extranjera, el Investigador Policial deberá informarle sobre su derecho de recibir asistencia consular, para lo cual deberá dejar registro en el Acta de Apercebimiento del Art. 26 del CPP (Modelo N°98, del REDOAR). Si la víctima acepta la asistencia consular, el Investigador Policial deberá efectuar las diligencias descritas en el Capítulo XI "Materias Migratorias", Título II "Procedimiento Policial", del RENOPRO.

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, APREMIOS ILEGÍTIMOS U OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES Y VEJACIÓN INJUSTA	CÓDIGO TRA-P-01
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INSGRAL - SUBDIPOL	
	PÁGINA: 17 de 30	

5.2.4.5. Otras Actuaciones

Para todos los casos antes mencionados y cuando corresponda, ante la eventual negativa o imposibilidad de la víctima y/o denunciante de prestar declaración, el Investigador Policial, deberá dejar constancia de aquello en el Informe Policial respectivo.

Nota 13: según el artículo 302 del CPP, no estarán obligados a declarar el cónyuge o el conviviente del imputado, sus ascendientes, o descendientes, sus parientes colaterales hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, su pupilo o su guardador, su adoptante o adoptado, entre otros. Además, el artículo 303 del señalado Código, establece la facultad de abstenerse a declarar por razones de secreto.

Si se ha logrado recabar antecedentes necesarios para la individualización del imputado en la declaración de la víctima y/o denunciante y testigos, el Investigador Policial deberá proceder, previa delegación del Ministerio Público, a efectuar el reconocimiento fotográfico, para lo cual deberá completar el Acta de Reconocimiento de Imputado en Rueda o Exhibición Fotográfica (Modelo N°17-M, del REDOAR).

Nota 14: el reconocimiento fotográfico, se encuentra normado en la Orden General N°2.375, de 09.AGO.013.

Si durante la entrevista de testigo, surgen nuevos antecedentes que permitan establecer la participación de éste en los hechos y su calidad de autor, cómplice o encubridor, en ese instante el Investigador Policial deberá suspender la diligencia y comunicarse con el Ministerio Público y, si éste lo estima y delega la facultad para la toma de declaración a la persona, el Investigador Policial deberá dar lectura a los derechos y garantías que le asisten como imputado conforme a lo establecido en los artículos 91 y 93 del CPP.

5.2.5. Obtención de Información

Una vez obtenida la información de parte de la víctima y/o denunciante y testigos, sobre los hechos narrados, el Investigador Policial deberá solicitar mediante oficio a los distintos entes involucrados, tales como FF.AA. y de Orden y Seguridad, GENCHI, SENAME, entre otros, la mayor cantidad de información respecto al personal o dotación que se encontraba en el día, hora y lugar del hecho denunciado. Asimismo, y si corresponde, deberá solicitar la documentación tanto física como digital que acredite el ingreso de la víctima a una Unidad Policial, recinto militar u otro similar.

De acuerdo a lo anterior, el Investigador Policial podrá solicitar la siguiente información, según corresponda:

FF.AA. y Carabineros de Chile:

- a) Parte denuncia o detenido.

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, APREMIOS ILEGÍTIMOS U OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES Y VEJACIÓN INJUSTA	CÓDIGO TRA-P-01
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INSGRAL - SUBDIPOL	
	PÁGINA: 18 de 30	

- b) Pauta de servicio.
- c) Hojas de ruta.
- d) Copia certificada del libro de novedades.
- e) Copia certificada del libro de calabozos.
- f) Hoja de vida de los imputados y calificaciones, que indiquen los antecedentes de registros previos donde los funcionarios se hayan visto involucrados en investigaciones por hechos similares.
- g) Copia de las imágenes de las cámaras de seguridad de cuarteles o carros policiales.
- h) Registro de la SIMCARD, si corresponde.
- i) Registro de las comunicaciones, si corresponde.
- j) Copia íntegra de las investigaciones administrativas o disciplinarias realizadas respecto de los hechos denunciados, cualquiera sea el estado en que se encuentre al momento de la solicitud, por delegación del Ministerio Público.
- k) Copia certificada del libro de órdenes verbales, si corresponde.
- l) Copia de las imágenes captadas por cámaras personales tipo Gopro o similares.
- m) Copia libro de régimen interno.
- n) Copia acta circunstanciada de uso para registro de munición utilizada.
- ñ) Protocolo para el mantenimiento del Orden Público, Orden General N°2.625, de 01.MAR.019, de Carabineros de Chile.

GENCHI

- a) Copia libro de novedades de la guardia interna.
- b) Pauta de servicio.
- c) Imágenes de las cámaras de seguridad.
- d) Ficha médica o constancias médicas.
- e) Parte denuncia.
- f) Hoja de vida de los funcionarios imputados y calificaciones, que indiquen los antecedentes de registros previos donde los funcionarios se hayan visto involucrados en investigaciones por hechos similares.
- g) Resumen de sanciones internas.

SENAME

- a) Copia de las constancias del libro de novedades de la casa que habita el menor.
- b) Copia de las imágenes de las cámaras de seguridad.
- c) Fichas médicas o constancias médicas.
- d) Registros consignados en el formulario instruido mediante Circular N°06, de 06.AGO.019, documento del SENAME, que da cuenta del hecho que se investiga.
- e) Turno completo de los educadores del día de los hechos.
- f) Ficha técnica confeccionada por la dupla psicosocial que asisten al menor.
- g) Protocolo de actuación en situación de crisis.

Nota 15: la solicitud de información a esta entidad, podrá realizarla mediante oficio o a través de coordinaciones en forma directa con los respectivos centros de hogares.

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, APREMIOS ILEGÍTIMOS U OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES Y VEJACIÓN INJUSTA	CÓDIGO TRA-P-01
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTEGRAL - SUBDIPOL	
	PÁGINA: 19 de 30	

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

- a) Parte denuncia o detenido (INFOPOL).
- b) Orden del día.
- c) Copia certificada del libro 1-A de Novedades de la Guardia.
- d) Talonario recibo de dinero y especies de detenidos.
- e) Sistema de Control de Detenidos 9-A virtual.
- f) BRAIN (órdenes endosadas y registro de personas que ingresan al cuartel, otros)
- g) Bitácora de Vehículos Policiales.
- h) Hoja de vida de los imputados y calificaciones, que indiquen los antecedentes de registros previos donde los funcionarios se hayan visto involucrados en investigaciones por hechos similares.
- i) Copia de las imágenes de las cámaras de seguridad de cuarteles.
- j) Registro de las comunicaciones CIPOL.
- k) Copia íntegra de las investigaciones administrativas realizadas respecto de los hechos denunciados, cualquiera sea el estado en que se encuentre al momento de la solicitud, por delegación del Ministerio Público.
- l) Copia de las imágenes captadas por cámaras personales tipo Gopro o similares, si corresponde.
- m) Órdenes Generales, Órdenes, Circulares y otras normas de carácter interno de la PDI.

5.2.6. Inspección Ocular y Trabajo del Sitio del Suceso

5.2.6.1. El Investigador Policial, deberá en primer lugar, determinar el tipo de Sitio del Suceso investigado. Posteriormente, conforme a las siguientes restricciones, deberá:

- a) Cuando se trate de lugares cerrados y se presumiere que el imputado, o medios de comprobación del hecho que se investigare se encontraren en dicho lugar, evaluar la pertinencia de entrar y proceder al registro del lugar, siempre que su propietario o encargado lo consintiere expresamente, lo cual deberá consignar en el Acta de Entrada y Registro en Lugar Cerrado y/o Lugares Especiales (Modelo N°17-N, del REDOAR), para lo cual deberá entregar una copia al propietario o encargado. En el caso que no consintiere, deberá comunicarse con el Ministerio Público para que solicite la respectiva autorización judicial para efectuar la diligencia y, del mismo modo, deberá dejar registro en el Acta antes mencionada.

Nota 16: tener en consideración lo señalado en el artículo 206 del CPP, señala que la policía podrá entrar en un lugar cerrado y registrarlo, sin el consentimiento expreso de su propietario o encargado ni autorización u orden previa, cuando las llamadas de auxilio de personas que se encontraren en el interior u otros signos evidentes indicaren que en el recinto se está cometiendo un delito, o que exista algún indicio de que se está procediendo a la destrucción de objetos o documentos, de cualquier clase, que pudiesen haber servido o haber estado destinados a la comisión de un hecho constitutivo de delito, o aquellos que de éste provinieren.

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, APREMIOS ILEGÍTIMOS U OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES Y VEJACIÓN INJUSTA	CÓDIGO TRA-P-01
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INSGRAL - SUBDIPOL	
	PÁGINA: 20 de 30	

- b) En el caso que se requiera el examen y registro de lugares especiales, como lugares religiosos, edificios en que funcionare una autoridad pública o recinto militar, solicitar al Ministerio Público que oficie previamente a la autoridad o persona encargada para informar de la actuación, con a lo menos 48 horas de anticipación, a menos que dicho aviso pudiera frustrar la diligencia, en caso de realizar la diligencia, deberá consignarla en el Acta de Entrada y Registro en Lugar Cerrado y/o Lugares Especiales (Modelo N°17-N, del REDOAR).

5.2.6.2. Precisado lo anterior, para efectuar la inspección y trabajo del Sitio del Suceso, el Investigador Policial, deberá realizar las diligencias que se detallan a continuación:

- a) Adoptar las medidas de bioseguridad necesarias, con el fin de no alterar, contaminar o destruir los indicios y/o evidencias, así como para minimizar los riesgos y daños a la salud que se puedan producir en el trabajo, considerando el uso de guantes de látex, traje desechable completo, uso de mascarilla o tapabocas, uso de lentes de protección y elementos necesarios para la manipulación de restos orgánicos, entre otros.

Nota 17: la guía de bioseguridad para el trabajo del Sitio del Suceso, se encuentra regulada mediante la Orden General N°2.580, de 16.ENE.019.

- b) Concurrir y establecer el Sitio del Suceso y sus ramificaciones.
- c) Inspeccionar el lugar, para visualizar si existe algún peligro que pueda afectar a los funcionarios que ingresen al Sitio del Suceso, identificar frente a qué tipo de Sitio del Suceso se encuentra, sugerir cuál es la vía de acceso y salida, reconocer los límites del mismo, la extensión del área a examinar y sus ramificaciones.
- d) Solicitar de ser necesario, de acuerdo a la naturaleza del delito y la data del hecho la concurrencia de Recuperadores Criminalísticos y/o Peritos del Laboratorio de Criminalística respectivo, para efectuar la recolección de evidencias y la fijación fotográfica y planimétrica. El Investigador Policial deberá solicitar al Perito una copia del Formulario de Solicitud de Pericias (Modelo N°96, del REDOAR), teniendo presente la Orden General N°2.484, de 22.DIC.016.

Nota 18: cuando el delito es reciente, evaluar si corresponde coordinar la concurrencia de Peritos del LACRIM

- e) Clausurar y limitar el ingreso a cualquier persona que pueda modificar o alterar el Sitio del Suceso, según corresponda.
- f) Observar luminosidad del lugar y espacio.
- g) Determinar un patrón de búsqueda de evidencias, conforme a las características del Sitio de Suceso.

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, APREMIOS ILEGÍTIMOS U OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES Y VEJACIÓN INJUSTA	CÓDIGO TRA-P-01
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INSGRAL - SUBDIPOL	
	PÁGINA: 21 de 30	

- h) Establecer el principio de ejecución, realizando la fijación fotográfica, planimétrica y, una descripción incluyendo fecha, hora de inicio y término de la diligencia, señalando si se trabaja con luz natural o artificial y condiciones meteorológicas; orientación geográfica; georreferenciación y, en general, cualquier antecedente que pueda ser relevante para la investigación. Adicionalmente, si corresponde, deberá completar la respectiva Acta de Entrada y Registro en Lugar Cerrado y/o Lugares Especiales (Modelo N°17-N, del REDOAR).
- i) Efectuar y/o coordinar con los Peritos, la fijación, descripción, el levantamiento, embalaje, rotulado y sellado de todas las evidencias que se determinen relacionadas con el hecho, tales como armas u objetos utilizados para agredir a la víctima si existieren, levantamiento de huellas, material biológico, sustancias químicas, indicios balísticos, elementos mecánicos, o cualquier otro que permita la identificación o esclarecimiento del hecho investigado, por ejemplo, el levantamiento de fluidos desde el interior de calabozos, lesiones producto de agentes químicos, entre otros, procurando su correcta manipulación y posterior llenado del Rótulo y Formulario Único de Cadena de Custodia y Acta de Incautación o Entrega Voluntaria de Objetos, Documentos y/o Instrumentos (Modelo N° 17-Ñ, del REDOAR).
- j) Efectuar y/o coordinar con los Peritos, el traslado de las evidencias al LACRIM o, al lugar que determine el Ministerio Público.

Asimismo, las evidencias que no requieran pericias, deberá remitirlas al Ministerio Público.

Nota 19: un ejemplo de evidencia que no requiere pericia, es la incautación de prendas de vestir o accesorios, en el caso que estas solo permitan posicionar e identificar a una persona en el Sitio del Suceso.

Nota 20: el tratamiento de evidencias, se efectuará de acuerdo a la Orden General N° 2.554, de 04.JUL.018. Las diligencias de incautación se podrán realizar en todo el proceso investigativo.

- k) Efectuar una búsqueda de cámaras de seguridad, tanto en el Sitio del Suceso, ramificaciones e inmediaciones, desde donde se puedan rescatar imágenes atinentes al delito investigado, que permitan establecer el modus operandi, los partícipes del mismo, testigos, entre otros.

En este caso, el Investigador Policial, deberá solicitar copia del respaldo de las imágenes a su custodio o dueño. Si éste accede a entregarlas, el Investigador Policial deberá completar el Acta de Incautación o Entrega Voluntaria de Objetos, Documentos y/o Instrumentos (Modelo N°17-Ñ, del REDOAR), llenando su respectivo Rótulo y Formulario Único de Cadena de Custodia. En caso que el custodio o dueño de las cámaras, se negare a entregar el respaldo de las grabaciones, el Investigador Policial deberá informar al Ministerio Público.

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, APREMIOS ILEGÍTIMOS U OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES Y VEJACIÓN INJUSTA	CÓDIGO TRA-P-01
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTEGRAL - SUBDIPOL	
	PÁGINA: 22 de 30	

Si se obtienen los respaldos, el Investigador Policial deberá realizar el análisis de las imágenes de cámaras de seguridad, archivos de audio, documentación u otros, o remitirlos al LACRIM para su respectivo peritaje.

5.2.7. Empadronamiento y Testigos

El Investigador Policial, deberá realizar el empadronamiento en el Sitio del Suceso y sus alrededores y, ubicar testigos presenciales o de oídas, obteniendo antecedentes útiles que permitan establecer los hechos investigados y la identidad de él o los imputados según corresponda, procediendo a consignar los relatos de los que accedan a declarar voluntariamente.

El Investigador Policial deberá, siempre y cuando corresponda, ampliar la investigación entrevistando a profesionales de la salud, tales como psiquiatras, psicólogos y personal médico que hayan tomado contacto con la víctima, a fin de que aporten antecedentes que permitan establecer la efectividad del hecho investigado.

Durante el empadronamiento, el Investigador Policial deberá agotar las consultas a los testigos y la obtención de nuevos antecedentes que permitan esclarecer el hecho investigado. Cuando las personas empadronadas tengan alguna información que aportar y, siempre que deseen colaborar, el Investigador Policial deberá individualizarlas y tomar una declaración policial de testigos conforme a lo señalado en el punto 5.2.4. de este procedimiento.

El Investigador Policial, podrá apereibir a cada testigo y completar el Acta de Apercibimiento del Art. 26 del CPP (Modelo N°98, del REDOAR).

Si las personas que se requieren entrevistar no fueran habidas y, con la finalidad de entrevistarlas posteriormente, el Investigador Policial, deberá dejar la citada papeleta, a una persona idónea ya sea familiar, o vecino que posicione a la persona requerida en el domicilio, en ambos casos, siempre que sea mayor de edad.

Nota 21: el modelo de papeleta, se encuentra regulado en el Título II, Capítulo 1, artículo 52 del RENOPRO, aprobado por la Orden General N° 874 de 07.ABR.986.

Si durante la entrevista de testigo, surgen nuevos antecedentes que permitan establecer la participación de éste en los hechos y su calidad de autor, cómplice o encubridor, en ese instante el Investigador Policial deberá suspender la citada diligencia y comunicarse con el Ministerio Público y, si éste lo estima y delega la facultad para la toma de declaración a la persona, el Investigador Policial deberá dar lectura a los derechos y garantías que le asisten como imputado conforme a lo establecido en los artículos 91 y 93 del CPP.

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, APREMIOS ILEGÍTIMOS U OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES Y VEJACIÓN INJUSTA	CÓDIGO TRA-P-01
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INSGRAL - SUBDIPOL	
	PÁGINA: 23 de 30	

5.2.8. Incautación o Entrega Voluntaria de Especies

En el transcurso de la investigación el Investigador Policial, podrá solicitar a la víctima y/o denunciante, testigo e imputado la entrega voluntaria de equipos telefónicos, electrónicos u otro que sea de interés, para lo cual deberá completar el Acta de Incautación o Entrega Voluntaria de Objetos, Documentos y/o Instrumentos (Modelo N°17-Ñ, del REDOAR) con el Rótulo Formulario Único de Cadena de Custodia y, si corresponde, el Acta de Autorización para Revisión de Computadores o Dispositivos Digitales (Modelo N°17-P, del REDOAR). En el caso de no acceder a la entrega, el Investigador Policial deberá dar cuenta de inmediato al Ministerio Público, solicitando instrucciones para determinar el curso a seguir.

5.2.9. Solicitud de Antecedentes de Constatación de Lesiones y/o Protocolo de Autopsia

El Investigador Policial, en caso de no haber obtenido el DAU, deberá concurrir al centro asistencial donde fue atendida la víctima y solicitar la entrega del DAU u otro documento que constate las lesiones señaladas por ésta en su declaración. Además, deberá solicitar el Informe Médico de Lesiones que se hubiere confeccionado, que contiene la constancia de ingreso, hora, fecha y lugar de donde provino o se derivó a la víctima, medio en que fue trasladada o cualquier otro dato de importancia investigativa, esto último a través de una Orden Judicial.

En el caso de requerir copia de la ficha clínica, el Investigador Policial deberá solicitar al Ministerio Público, gestionar la respectiva Orden Judicial.

Nota 22: considerar el artículo 134 del Código Sanitario el cual señala que los registros, libros, fichas clínicas tienen el carácter de reservado, salvo para las autoridades judiciales, del Ministerio Público y para el Servicio Nacional de Salud.

En el caso que corresponda, el Investigador Policial, deberá evaluar la pertinencia de ampliar antecedentes, entrevistando al médico que atendió a la víctima, para lo cual deberá levantar la respectiva Declaración Policial Voluntaria de Testigo (Modelo N°105, del REDOAR), consignando detalladamente todos los antecedentes médicos observados, anamnesis, el detalle del tipo de lesiones, mecanismo de reacción, naturaleza, características morfológicas, gravedad y data. Además, podrá apereibir a este testigo completando el Acta de Apercebimiento del Art. 26 del CPP (Modelo N°98, del REDOAR).

En el caso que la víctima hubiere fallecido y no se hubiese recibido a través de la carpeta investigativa el extenso del Protocolo de Autopsia de parte del Servicio Médico Legal que corresponda, el Investigador Policial deberá requerirlo al Ministerio Público y deberá analizar la información allí contenida. Asimismo, en el caso que no se hubieren recibido los antecedentes sobre el reconocimiento externo policial o médico criminalístico del cadáver en la instancia que se haya realizado, el Investigador Policial deberá gestionar su obtención, luego efectuar un

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, APREMIOS ILEGÍTIMOS U OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES Y VEJACIÓN INJUSTA	CÓDIGO TRA-P-01
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INSGRAL - SUBDIPOL	
	PÁGINA: 24 de 30	

análisis comparativo de la información y verificar que el resultado de ambos sea coherente. De existir discrepancias entre el extenso del Protocolo de Autopsia y la información resultante de la investigación, el Investigador Policial deberá informar al Ministerio Público.

5.2.10. Otras Diligencias de Investigación

El Investigador Policial, durante el transcurso de la investigación, podrá realizar otras diligencias, tales como las siguientes:

- a) Si se ha logrado recabar antecedentes necesarios para la individualización del imputado, por ejemplo en la declaración de víctima y/o denunciante y testigos, en la recepción de antecedentes, en el levantamiento de evidencias o en los resultados de pericias, entre otros, el Investigador Policial deberá proceder, previa delegación del Ministerio Público, a efectuar el reconocimiento fotográfico, para lo cual deberá completar el Acta de Reconocimiento de Imputado en Rueda o Exhibición Fotográfica (Modelo N°17-M, del REDOAR).

Nota 23: el reconocimiento fotográfico, se encuentra normado en la Orden General N°2.375, de 09.AGO.013.

- b) Respecto del imputado, el Investigador Policial podrá, siempre que lo encuentre pertinente, sugerir al Ministerio Público una Evaluación Pericial Psicológica, al INSCRIM.
- c) Respecto de la víctima, el Investigador Policial podrá, siempre que lo encuentre pertinente, sugerir al Ministerio Público la solicitud de una evaluación de credibilidad de relato al CAVAS.
- d) Sugerir al Ministerio Público, coordinar con la Unidad de Salud Mental del Servicio Médico Legal, la realización del Protocolo de Estambul si así lo ameritara, a fin de acreditar el daño psicológico de la víctima.

5.2.11. Coordinación con otras Instituciones

El Investigador Policial deberá, en el caso que se requiera, proponer y/o solicitar al Ministerio Público la realización de indagaciones, pericias, análisis de información u otras acciones fuera de su especialidad, con otras instituciones, las que deberá consignar posteriormente en el Informe Policial.

Nota 24: ejemplo de otras especialidades de otras instituciones, pueden ser los Departamentos Tecnológicos de Universidades, tal como el Departamento de Sonido de la Universidad de Chile.

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, APREMIOS ILEGÍTIMOS U OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES Y VEJACIÓN INJUSTA	CÓDIGO TRA-P-01
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INSGRAL - SUBDIPOL	
	PÁGINA: 25 de 30	

5.2.12. Declaración del Imputado

Una vez que tenga la identidad del o los imputados, el Investigador Policial, previo a la entrevista y toma de declaración, podrá en caso que no se haya realizado con anterioridad, consultar tanto a la Fiscalía como a otras fuentes de información extrainstitucionales, respecto al imputado sobre la existencia de denuncias, causas y condenas anteriores relacionadas o afines con los delitos del artículo 150 desde la letra A a la F y artículo 255 del CP.

El Investigador Policial, deberá confeccionar y gestionar la remisión de un oficio dirigido a la Institución a la que pertenece el imputado, solicitando su concurrencia a la Unidad Policial, para entrevistarle y tomarle una declaración policial voluntaria, teniendo presente las facultades otorgadas en el artículo 91, 93 y 194 del CPP, lo cual deberá registrar en la Declaración Policial Voluntaria de Imputado (Modelo N°104, del REDOAR). Además, deberá apercibir al imputado conforme al artículo 26 del CPP, completando el Acta de Apercibimiento del Art. 26 del CPP (Modelo N°98, del REDOAR).

Respecto del imputado privado de libertad, el Investigador Policial deberá coordinar la concurrencia al Centro Penitenciario o lugar de prisión preventiva en el que se encuentre el imputado, para proceder a tomar declaración policial voluntaria, teniendo presente las facultades y derechos otorgados en los artículos 91, 93, 94, 135 y 194 del CPP y los derechos establecidos en la Constitución y las leyes, en especial, las contempladas en el citado código, la cual deberá registrar en la Declaración Policial Voluntaria de Imputado Privado de Libertad (Modelo N°106, del REDOAR).

Si en el resultado de la declaración policial, el imputado reconoce su responsabilidad criminal en los hechos investigados o, se logra posicionar a éste en el Sitio del Suceso, el Investigador Policial deberá a través del medio más expedito, comunicar esta situación al Ministerio Público, a fin de que por su intermedio, si fuese menester de acuerdo al mérito del proceso investigativo, se solicite al Juez respectivo las debidas Medidas Cautelares Personales.

Nota 25: las medidas cautelares antes señaladas, se encuentran descritas en el Título V, artículos 122 al 156, del CPP. Ejemplo de ellas son Orden de aprehensión, prohibición de poseer, tener o portar armas de fuego, municiones o cartuchos, entre otras.

5.2.13. Confección del Informe Policial

Una vez que se hayan realizado todas las actuaciones y diligencias policiales, con la finalidad de establecer los hechos denunciados y aportar los medios probatorios respectivos, el Investigador Policial deberá confeccionar un Informe Policial, dejando constancia de cada una de estas actuaciones y diligencias, en forma cronológica y/o secuencial, poniendo énfasis en el resultado de la investigación criminal

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, APREMIOS ILEGÍTIMOS U OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES Y VEJACIÓN INJUSTA	CÓDIGO TRA-P-01
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INSGRAL - SUBDIPOL	
	PÁGINA: 26 de 30	

y la apreciación policial con un criterio objetivo, dando respuesta a todas las diligencias solicitadas por el Ministerio Público, sin emitir juicios jurídicos sobre la calidad de las personas involucradas en el ilícito investigado, además deberá adjuntar todos los documentos y anexos confeccionados durante la etapa de investigación, lo cual deberá completarse en la plataforma informática respectiva, debiendo llenar la totalidad de los campos requeridos.

Nota 26: el contenido del Informe Policial, se encuentra normado en el artículo 85 de la Orden General N° 1506, de 14.MAY.997, que aprueba el REDOAR.

Si durante la investigación, al Investigador Policial le fue imposible entrevistar o individualizar a una persona, deberá consignar detalladamente todas las actuaciones realizadas para efectuar dicha diligencia y los motivos por los cuales no le fue posible concretarla.

Nota 27: el Investigador Policial, en caso de haber tenido acceso a la visualización de la EIV, en ningún caso podrá hacer alusión al contenido de esta en el Informe Policial.

5.2.13.1. Resultado de la Investigación Criminalística

El Investigador Policial, deberá realizar un análisis de los antecedentes que permitan establecer o descartar el hecho investigado y plasmar en el Informe Policial, los resultados de la investigación criminalística obtenidos.

De igual forma, el Investigador Policial, deberá plasmar en el citado Informe Policial el resultado de las pericias solicitadas, las cuales permitirán establecer o descartar la participación de una persona en el hecho investigado.

De igual modo y, siempre que no se haya realizado previamente, el Investigador Policial, podrá sugerir al Ministerio Público, en el Informe Policial, coordinar con la Unidad de Salud Mental del Servicio Médico Legal, la realización del Protocolo de Estambul si así lo ameritara, a fin de acreditar el daño psicológico de la víctima.

Además, conforme a los antecedentes reunidos, el Investigador Policial deberá solicitar al Ministerio Público, que se gestionen tanto las Órdenes de Detención, como las Órdenes de Entrada y Registro respectivas.

Una vez que el Investigador Policial haya completado el Informe Policial, deberá remitirlo al Jefe de Unidad para su revisión y visación.

5.2.14. Revisión del Informe Policial

El Jefe de Unidad deberá analizar y revisar el Informe Policial, conforme a lo estipulado en la legislación y normativa vigente, velando que se hayan realizado la totalidad de las diligencias descritas en este procedimiento y, en caso de que alguna no fuese realizada, corroborar

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, APREMIOS ILEGÍTIMOS U OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES Y VEJACIÓN INJUSTA	CÓDIGO TRA-P-01
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTEGRAL - SUBDIPOL	
	PÁGINA: 27 de 30	

que se haya argumentado de manera clara sobre los motivos que generaron que no se llevara a cabo.

En caso de haber observaciones, el Investigador Policial deberá corregir el Informe, las veces que sea necesario.

Una vez visado el Informe Policial por el Jefe de Unidad, el Investigador Policial deberá imprimirlo y entregarlo en la Secretaría de su Unidad para que posteriormente éste sea remitido al Ministerio Público y la copia sea guardada en el Archivador N°17 Partes e Informes Policiales.

5.2.15. Orden de Detención

Si existieran evidencias suficientes que acrediten la participación del imputado, en cualquier etapa de la investigación, el Investigador Policial deberá aportar al Ministerio Público los antecedentes necesarios a fin de que éste solicite, si lo amerita, las medidas cautelares respectivas al Tribunal que corresponda.

En el caso que, se reciba la Orden de Detención en la Unidad Policial, el Subjefe de Unidad deberá realizar las gestiones para su ingreso a los Sistemas Institucionales y su endoso preferentemente al Investigador Policial que tiene la investigación, quien deberá proceder conforme a lo establecido en la normativa legal y/o reglamentaria, y leyes aplicables.

Nota 28: no obstante, cualquier Funcionario Policial podrá detener al imputado, en virtud de la Orden de Detención vigente en el Sistema Institucional.

Nota 29: considerar para el endoso y tramitación las instrucciones de la Circular N° 3 de 05.FEB.018, de la Inspectoría General.

Cuando se obtenga la respectiva Orden de Detención para el imputado, el Investigador Policial deberá agotar todas las diligencias necesarias, para detener al imputado y todas aquellas otras que, ante la no ubicación, permitan recopilar información valiosa para dar con su paradero, de lo cual deberá dejar registro en un nuevo Informe Policial, conforme a lo establecido en los puntos 5.2.13. y 5.2.14.

5.2.16. Orden de Entrada y Registro

Cuando el Investigador Policial considere pertinente para el éxito de la investigación la entrada y registro de un inmueble, en cualquier etapa de la investigación, deberá realizar lo consignado en el punto 5.2.6.1. Inspección Ocular y Trabajo en Sitio del Suceso, letras a) y b).

Asimismo, en el caso que, una vez remitido el Informe Policial al Ministerio Público, se reciba en la Unidad Policial la Orden de Entrada y Registro, el Subjefe de Unidad deberá realizar las gestiones para su ingreso a los Sistemas Institucionales y su endoso preferentemente al Investigador Policial que tiene la investigación, quien deberá proceder conforme a lo establecido en la normativa legal y/o reglamentaria, y leyes

 PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, APREMIOS ILEGÍTIMOS U OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES Y VEJACIÓN INJUSTA	CÓDIGO TRA-P-01
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL		DOCUMENTO TRANSVERSAL INSGRAL - SUBDIPOL
		PÁGINA: 28 de 30

aplicables, de lo cual deberá dejar registro en un nuevo Informe Policial, conforme a lo establecido en los puntos 5.2.13. y 5.2.14.

6. REGISTROS

Código	Nombre	Origen del registro	Dependencia donde se usa	Lugar de almacenamiento transitorio	Disposición final	Tiempo de retención
No aplica	Orden de Investigar o Instrucción Particular Investigativa	Ministerio Público	Unidades Operativas que ejecuten este Procedimiento	ARCHIVADOR N°17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	Indefinido
No aplica	Acta Declaración Policial Voluntaria de Testigo	REDOAR	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten este Procedimiento	ARCHIVADOR N°17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	Indefinido
No aplica	Acta de Apercibimiento del Art. 26 del CPP	REDOAR	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten este Procedimiento	ARCHIVADOR N°17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	Indefinido
No aplica	Acta de Entrada y Registro en Lugar Cerrado y/o Lugares Especiales	REDOAR	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten este Procedimiento	ARCHIVADOR N°17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	Indefinido
No aplica	Acta de Incautación o Entrega Voluntaria de Objetos, Documentos y/o Instrumentos	REDOAR	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten este Procedimiento	ARCHIVADOR N°17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	Indefinido
No aplica	Formulario de Solicitud de Pericias	REDOAR	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten este Procedimiento	ARCHIVADOR N°17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	Indefinido
No aplica	Acta de Autorización para Revisión de Computadores o Dispositivos Digitales	REDOAR	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten este Procedimiento	ARCHIVADOR N°17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	Indefinido
No aplica	Formulario Único de Cadena de Custodia	Ministerio Público	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten este Procedimiento	ARCHIVADOR N°17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	Indefinido
No aplica	Declaración Policial Voluntaria de la Víctima	REDOAR	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten este Procedimiento	ARCHIVADOR N°17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	Indefinido
No aplica	Declaración Policial Voluntaria de Imputado	REDOAR	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten este Procedimiento	ARCHIVADOR N°17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	Indefinido
No aplica	Declaración Policial Voluntaria de Imputado Privado de Libertad	REDOAR	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten este Procedimiento	ARCHIVADOR N°17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	Indefinido

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, APREMIOS ILEGÍTIMOS U OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES Y VEJACIÓN INJUSTA	CÓDIGO TRA-P-01
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL		DOCUMENTO TRANSVERSAL INSGRAL - SUBDIPOL
PÁGINA: 29 de 30		

No aplica	Acta de autorización para exámenes Corporales	REDOAR	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten este Procedimiento	ARCHIVADOR N°17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	Indefinido
No aplica	Acta de Reconocimiento de Imputado en Rueda o Exhibición Fotográfica	REDOAR	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten este Procedimiento	ARCHIVADOR N°17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	Indefinido
No aplica	Informe Policial	BRAIN	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten este Procedimiento	ARCHIVADOR N°17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	Indefinido
TRA-F-01-1	Formulario Cuadro Gráfico Demostrativo	Procedimiento de Actuación Policial para la Investigación del Delito de Tortura, Apremios Ilegítimos u otros Tratos Cruels, Inhumanos, Degradantes y Vejación Injusta	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten este Procedimiento	ARCHIVADOR N°17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	Indefinido

7. ANEXOS

GLOSARIO

Ariete: formación de vehículos tácticos, jeep blindado táctico de reacción (zorrillo), conformado por carros lanza aguas (guanaco) y una sección (bus).

CARAB: Carabineros de Chile.

CENCO: Central de Comunicaciones de Carabineros de Chile.

Central Gama: Central de Comunicaciones de Prefecturas, Comisarías y Subcomisarias de FF.EE.

CIP: Centro de Internación Provisoria.

CREAD: Centros de Reparación Especializada de Administración Directa, dependiente del Servicio Nacional de Menores de Chile (SENAME).

Defensoría de la niñez: institución pública y autónoma, encargada de la difusión, promoción y protección de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.

Dispositivo: se refiere a los carros policiales de Carabineros.

Eleva conocimiento: documento institucional "Oficio (o)", que informa a la superioridad toda vez que se va a entrevistar a un oficial de las FF. AA y de Orden y Seguridad Pública con el grado de General, no obstante, en la

	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, APREMIOS ILEGÍTIMOS U OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS, DEGRADANTES Y VEJACIÓN INJUSTA	CÓDIGO TRA-P-01
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INSGRAL - SUBDIPOL	
	PÁGINA: 30 de 30	

eventualidad que se requiera la entrevista de otro integrante de las distintas ramas, la elaboración del documento institucional quedará a criterio del jefe de unidad lo cual dependerá de la connotación que revista la investigación. Lo anterior, también se hace extensivo a personeros de la administración pública, como también a figuras públicas.

ETD: Educador de Trato Directo (SENAME).

LGTBIQ+: sigla que identifica a personas con orientaciones sexuales e identidad de género (lesbiana, gay, transexual, bisexual, intersexual, queer y otros).

N.N.: Persona no identificada.

Observadores de Derechos Humanos: corresponde a colaboradores del INDH, que tienen, entre otras misiones, la de observar y resguardar los estándares que en materia de derechos humanos Chile ha suscrito en relación al trato de los detenidos al interior de los cuarteles policiales o vehículos policiales. Dichos observadores, son registrados en un Listado de Observadores proporcionado por el INDH, que de acuerdo a la normativa institucional debería permanecer como material de consulta en el recinto de guardia.

Oficina Órdenes Judiciales: entidad que se encarga de la tramitación de documentación, al interior de las unidades de Carabineros.

ONG: Organismo No Gubernamental.

OSI: Oficina de Seguridad Interna, dependiente de Gendarmería de Chile.

Piquetes: Carabineros de FF.EE con armadura y protección en todo su cuerpo.

PNI: Personal de Nombramiento Institucional (Carabineros y PDI).

PNS: Personal de Nombramiento Supremo (Carabineros y PDI).

Sala Prat: oficina dependiente de la Municipalidad de Santiago, encargada de la manipulación de cámaras de seguridad del centro de Santiago.

SAMU: Servicio de Atención Médico de Urgencia.

SAPU: Servicio de Atención Primaria de Urgencia.

SAR: Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolutividad.

UOCT: Unidad Operativa de Control de Tránsito.

UTO: Unidad Trauma Ocular del Hospital del Salvador.

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	FORMULARIO CUADRO GRÁFICO DEMOSTRATIVO	CÓDIGO TRA-F-01-1
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL		DOCUMENTO TRANSVERSAL INSGRAL - SUBDIPOL
		PÁGINA: 1 de 1

Anexo N° _____

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
 (Unidad Policial)

Cuadro Gráfico Demostrativo

Fecha, Lugar y Hora:

Antecedentes generales:

Observaciones:

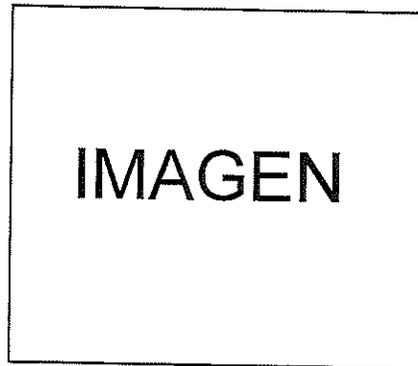


Imagen N° XX, descripción

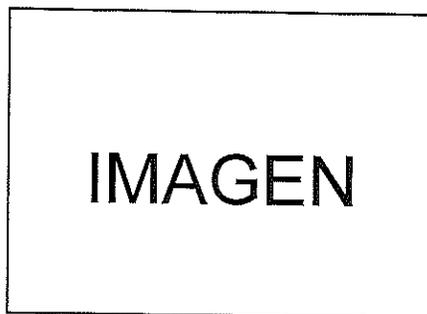


Imagen N° XX, descripción

(Nombre y Apellidos)
 GRADO
 Investigador Policial